

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección Segunda

Sumario número 20/04 del
Juzgado Central de Instrucción núm.6.
Rollo de Sala núm. 5/05.

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Javier Gómez Bermúdez (Ponente)

Magistrados:

Ilmo. Sr. Don Félix Alfonso Guevara Marcos.

Ilmo. Sr. Don Fernando García Nicolás.

AUTO.-

En Madrid a 2 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. El día 31 de octubre fue notificada a las partes del procedimiento arriba reseñado la sentencia número 65/2007.

Dicha notificación se hizo por vía telemática a los procuradores de las partes y a los procesados con copia impresa en papel obtenida del archivo informático en un dispositivo de almacenamiento de datos, desde la sede provisional sita en la Casa de Campo de Madrid.

Revisada la sentencia notificada, se comprueba que en la página 712 no consta la cuantía de la indemnización por fallecido que fija el Tribunal, que es de 900.000 €. También, en las páginas 716 y 717, dentro del fallo, en la pena impuesta por los delitos de homicidio terrorista en grado de tentativa –VEINTE AÑOS- la frase está incompleta, pues debe decir VEINTE AÑOS menos un día. Por último se omitió la subrogación a favor del Estado por las cantidades abonadas a las víctimas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

1. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite la rectificación, aclaración, subsanación de errores y defectos y el complemento de las resoluciones judiciales.

Es estéril determinar ahora si se trata de un error material o una omisión sobre pretensiones oportunamente deducidas por las partes. Por ello, el Tribunal, opta por la vía del complementar de oficio la resolución conforme a lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 267 de la LOPJ.

Vistos los artículos 240 y ss. de la LOPJ, 160 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás de general y pertinente aplicación,

ACORDAMOS

Completar la sentencia número 65/2007 dictada en el procedimiento reseñado en el encabezamiento en el siguiente sentido:

1. En la página 712 de la sentencia, donde dice *“Por esta razón, (...), el Tribunal opta por partir de un mínimo*

indemnizatorio de 30.000 € para cualquier víctima y un máximo de 1.500.000 € que se concede a los grandes lesionados” debe decir

“Por esta razón, (...), el Tribunal opta por fijar la cantidad de 900.000 € por fallecido y partir de un mínimo indemnizatorio de 30.000 € para cualquier víctima y un máximo de 1.500.000 € que se concede a los grandes lesionados”.

2. La pena de prisión por delito de homicidio terrorista en grado de tentativa impuestas a JAMAL ZOUGAN y Othman el Gnaoui, será la de **VEINTE AÑOS menos un día** y no la de veinte años como consta en los folios 716 y 717 de la sentencia.

3. Se añade un tercer párrafo al apartado 14 del fallo con la siguiente dicción literal: *“Se declara la subrogación a favor del Estado por las cantidades abonadas a las víctimas”.*

El plazo para anunciar recurso de casación contra la sentencia dictada comenzará a correr desde la notificación de este auto.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados anotados al margen.

Λ 0